

# ESTATUTO DEL CENTRO ESPAÑOL DE CONCEPCIÓN

## TÍTULO I

### *De la Asociación, su nombre, fines, duración y patrimonio:*

**Artículo 1:** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya denominación será “Centro Español de Concepción” y que tendrá como finalidades esenciales ofrecer a sus miembros adecuados lugares de reunión y esparcimiento social y de desarrollo cultural y deportivo, y el propender, por todos los medios, al prestigio de la colectividad española en Concepción y al permanente acercamiento entre Chile y España. De igual modo, procurará estrechar y afianzar las relaciones y vínculos de armonía, afecto y solidaridad entre todos los miembros de la colectividad española y sus descendientes.

**Artículo 2:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Concepción y su duración indefinida.

**Artículo 3:** El patrimonio de la Corporación y su financiamiento se formará y proveerá a través de los siguientes medios:

- a) Por cuotas ordinarias y extraordinarias y de incorporación que fijen el Directorio o la Junta General de Socios a los miembros de la Corporación.
- b) Por todos los bienes muebles e inmuebles que, a cualquier título, adquiera durante su vigencia.
- c) Por las donaciones, erogaciones o contribuciones que, a cualquier título, se le hubieran hecho o se le hicieren por los asociados o por terceros; y
- d) En general, por las rentas y frutos que se produzcan especialmente en los ingresos provenientes de arriendo de los locales comerciales que posee y los bienes indicados en este artículo. Por los ingresos derivados de distintos giros que el centro estime conveniente, especialmente en el área de servicio de restaurante y eventos.

## TÍTULO II

### *De los Socios, sus derechos y obligaciones.*

**Artículo 4:** Los socios pueden ser Honorarios, Activos, Cooperadores, Privilegiados, Estudiantes y Transitorios.

**Artículo 5:** Socios Honorarios: Son socios honorarios los que, siendo miembros de la Corporación, hayan prestado grandes e importantes servicios al Centro Español de Concepción o a la colectividad española residente. Pueden ser propuestos por el Directorio, por un grupo de socios con derecho a sufragio, y aprobados por al menos un 25% de la Junta general de Socios. Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios activos, estarán exentos del pago de cuotas sociales y otras obligaciones económicas establecidas para los socios activos y cooperadores.

**Artículo 6:** Socio Activo: Para ser socio activo será necesario solicitar la calidad de tal y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española o descendiente de español por consanguinidad en toda la línea recta hasta cuatro generaciones. Esto deberá ser acreditado mediante la documentación legal correspondiente.
- b) Los socios cooperadores con más de quince años en la institución podrán postular como socios activos. En tales casos, el Directorio se reserva el derecho de aprobar esa solicitud.
- c) Haber cumplido a lo menos dieciocho años de edad.
- d) No haber sido expulsado anteriormente del Centro Español de Concepción o de otras instituciones españolas.
- e) Gozar, en opinión del Directorio, de reputación intachable.
- f) Debe contar con la aprobación del Directorio. La solicitud de socio activo se presentará en formularios proporcionados por la institución. Deberán constar, fundamentalmente, los datos personales del solicitante y la declaración expresa de conocer y comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación. En el caso del socio estudiante, debe cumplir con los mismos requisitos o ser hijo de un socio activo.

**Artículo 7:** Socio Cooperador: Para ser socio cooperador deberá cumplirse con todas las normas del artículo anterior, salvo lo relativo a las exigencias de nacionalidad española o descendencia de la misma. Los socios cooperadores no tendrán derecho a participar en las juntas generales de socios, ni ser elegidos para cargos directivos.

**Artículo 8:** Socio Privilegiado: Serán socios privilegiados los socios activos, que habiendo pertenecido a la Institución, durante 40 años o más, tengan 65 años cumplidos y estén el día en el pago de sus cuotas sociales. Tendrán igual trato los socios que pertenezcan a otras instituciones españolas de Chile y que estén de paso por Concepción. Las viudas o viudos de socios activos fallecidos adquirirán automáticamente la calidad de socio privilegiado.

**Artículo 9:** Socio Estudiante: Podrán ser socios estudiantes los hijos de socios activos, desde los 16 a los 26 años. Deberán pagar una cuota anual equivalente a la cuota mensual de socios. No tendrá derecho a voto en elecciones ni asambleas, pero sí se le reconocerá su antigüedad, al momento de ser socio activo. Su postulación debe ser aprobada por el Directorio.

**Artículo 10:** Socio Transitorio: Serán socios transitorios, aquellos españoles que certifiquen estar de paso por la ciudad de Concepción, durante un máximo de 18 meses.

Tendrán los mismos derechos de los socios activos. Deberán pagar cuotas sociales, pero se eximirán del pago de cuota de incorporación. No tendrá derecho a voto y deberán ser aprobados por el Directorio.

**Artículo 11:** Toda solicitud para ingresar como socio deberá ser aprobada por al menos los dos tercios de los miembros del Directorio. Las solicitudes de admisión como socios se presentarán en los formularios a que se refiere el inciso final del artículo sexto. Deberán ser patrocinadas por, a lo menos, dos socios activos, honorarios o privilegiados, que estén al día en el pago de sus cuotas sociales. Las aceptaciones o rechazos deberán ser comunicadas por escrito a los solicitantes, a quienes se les informará sobre las cuotas de incorporación y mensuales vigentes. Estas solicitudes deberán ser expuestas en un lugar visible de la sede social durante un mínimo de diez días. Transcurrido dicho plazo corresponderá al Directorio, en la reunión ordinaria más próxima, pronunciarse sobre su aceptación o rechazo. Los socios que tuvieren motivo para objetar alguna solicitud de admisión deberán hacerlo llegar al Directorio por escrito y debidamente fundamentado. El Directorio podrá diferir acerca de la solicitud objetada y si lo estima necesario tiene un plazo de 30 días para pedir más antecedentes.

**Artículo 12:** Los socios con sus cuotas sociales al día tendrán los siguientes derechos:

- a) Libre acceso a los salones y dependencias de uso general de la sede social, en los horarios fijados por el Directorio y con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de la Institución. Iguales derechos y limitaciones ya expresadas tendrán sus cónyuges e hijos menores de dieciocho años.
- b) Asistir, previo pago de las cuotas correspondientes cuando ello sea procedente, a todas las fiestas que efectúe el Centro Español de Concepción.
- c) Patrocinar las solicitudes de admisión de socios.
- d) Patrocinar ante la Comisión de Elecciones y Escrutinios a otros miembros de la Institución como candidatos para ocupar cargos en el Directorio.
- e) Elegir o ser elegido para cargos directivos de la Institución.
- f) Representar, verbalmente, al Director de turno cualquier irregularidad observada en la sede o darla a conocer por escrito al Directorio.
- g) Igualmente, podrán hacer llegar al Directorio las sugerencias relativas a mejoras en las instalaciones y funcionamiento de la sede social y;
- h) Asistir con derecho a voz y voto a las Juntas Generales de Socios.

**Artículo 13:** Son deberes de los socios:

- a) Observar y cumplir fielmente los presentes estatutos, los reglamentos internos de la Institución y los acuerdos del Directorio y de las juntas generales de socios:
- b) Observar dentro de la sede de la Institución un comportamiento compatible con la calidad de miembros de la misma y propender a que ello sea también observado por los restantes socios:
- c) Pagar oportunamente las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la junta general de socios, y
- d) Comunicar a la administración del Centro Español de Concepción todo cambio de residencia o domicilio o su ausencia de la ciudad por más de tres meses, indicando la forma en que hará efectivo el pago de sus cuotas sociales mientras dure su ausencia.

### TÍTULO III

#### *De la eliminación, pérdida y suspensión de la calidad de socio:*

**Artículo 14:** Luego del procedimiento la Comisión de Ética, el Directorio y la Junta Consultiva, en sesión conjunta citada especialmente para este efecto, podrán acordar la eliminación de un socio que haya concurrido en una de las siguientes causales:

- a) Haber sido amonestado tres veces consecutivas por el Directorio debido a su mal comportamiento o presentación en los salones o dependencias de la Institución.
- b) Observar conductas que causen descrédito a la Corporación.
- c) Desacreditar públicamente al Centro Español de Concepción, verbalmente o por escrito, defraudarlo o intentar hacerlo, y
- d) En general, infringir gravemente las disposiciones de estos estatutos. El acusado puede hacer sus descargos verbalmente o por escrito.

**Artículo 15:** Se perderá automáticamente la calidad de socio:

- a) Por acuerdo del Directorio al evaluar una condena judicial.
- b) Por el no pago de cuatro cuotas sociales ordinarias consecutivas o de una extraordinaria. En ambos casos, deberán transcurrir 30 días corridos, desde la notificación por escrito. Si un socio que perdió la calidad de tal pide su reincorporación, deberá reunir los requisitos indicados en el artículo sexto y pagar las cuotas adeudadas hasta la fecha en que se produjo su eliminación, y
- c) Por muerte. Al fallecer un socio, el o la conyugue o conviviente civil que el socio haya informado previamente, pasará a ser socio privilegiado, manteniendo sus derechos y quedando exento del pago de cuotas.
- d) El socio podrá pedir el receso o congelar su membrecía por traslado de domicilio o motivos personales, para lo cual debe estar al día en sus cuotas sociales.

**Artículo 16:** El Directorio podrá sancionar a un socio con la suspensión por un plazo máximo de un año si incurre en una o más de las causales indicadas en el artículo 13. Ello siempre que la o las causales no fueren, a juicio del Directorio, de tal gravedad o magnitud como para acordar su eliminación. La suspensión deberá ser notificada al socio por escrito y tendrá efecto inmediato. Por el sólo hecho de la suspensión, el socio pierde su calidad de tal temporalmente y conserva, sin embargo, todas las obligaciones económicas para con la Corporación, pudiendo aplicar en su caso lo dispuesto en el artículo 15 letra b).

**Artículo 17:** La calidad de socio también se extingue por renuncia, la que deberá presentarse al Directorio por escrito. Si la renuncia es por cambio de residencia, el que ha dejado de ser socio podrá reincorporarse sin pagar cuota de incorporación, cumpliendo en lo demás con los requisitos del artículo sexto.

**Artículo 18:** Acordada la baja de un socio en el caso del artículo 14, configurada alguna de las causales del artículo 15 o hecha llegar la renuncia en el caso del artículo 17, la administración, previa orden del Presidente, lo dejará registrado al margen de la inscripción del socio, el que quedará desde entonces fuera de la Institución.

## TÍTULO IV

### *De las Juntas Generales de Socios:*

**Artículo 19:** El organismo máximo de la Corporación es la Junta General de Socios, la que podrá delegar sus facultades en el Directorio. Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 20:** Constituyen la Junta General de Socios, los honorarios, activos y privilegiados que estén al día en el pago de sus cuotas sociales y que no se encuentren suspendidos a la fecha de la respectiva junta.

**Artículo 21:** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios tendrán lugar en el mes de Julio o Agosto de cada año. En ellas se tratarán las materias que se indican en el artículo 28 de estos estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo determine el Directorio. También podrá solicitarlo por escrito al Presidente, a lo menos un tercio de los Socios Activos, Privilegiados y Honorarios que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, quienes deberán indicar el objeto de la convocatoria.

**Artículo 22:** Las convocatorias para las Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de avisos que se publicarán dos veces, en días distintos, en un diario de Concepción, dentro de los diez días anteriores a la respectiva Junta. El último de los avisos no podrá publicarse con menos de tres días de anticipación a dicha junta. En las citaciones a Juntas Generales Extraordinarias de Socios se indicarán taxativamente los asuntos que motivan su convocatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca en disposiciones especiales.

**Artículo 23:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda citación con los socios que asistan personalmente. Para que se constituya una Junta General en segunda citación, deberá previamente darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior. En consecuencia, no podrán citarse en un mismo aviso. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de lo que se establezca en disposiciones especiales de estos Estatutos.

**Artículo 24:** Las reconsideraciones de los acuerdos tomados en las Juntas Generales requerirán el voto conforme de, a lo menos, el cincuenta por ciento de los socios que reúnan los requisitos señalados en el artículo 20 de estos estatutos. En ningún caso las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, podrán tomar acuerdos contrarios a las disposiciones de estos Estatutos.

**Artículo 25:** Solamente tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales los socios activos -con sus cuotas sociales al día-, privilegiados y honorarios; que figuren en el registro social y que reúnan los requisitos indicados en el artículo 20. Cada socio tendrá derecho a un voto.

**Artículo 26:** Se dejará constancia de los acuerdos y deliberaciones de las Juntas Generales de Socios en un Libro especial de Actas, que será llevado por el Director Secretario Si el Directorio lo cree necesario, podrá además grabar la sesión completa, grabación que servirá de base para confeccionar el acta. Las actas serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Director Secretario y por tres socios asistentes elegidos por la respectiva Junta. Si los asistentes fueran menos de tres, todos deben firmar el acta para que den fe que es fiel reflejo de lo tratado en ellas. Los acuerdos tomados tendrán valor inmediato, sin necesidad de esperar la aprobación del acta en una reunión posterior. En dichas actas los socios asistentes a la Junta podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo 27:** Los asistentes a las Juntas Generales de Socios firmarán un Libro de asistencia, en el que se indicará, a continuación de la firma, su nombre completo y número de cedula de identidad.

**Artículo 28:** Las Juntas Generales Ordinarias de socios tendrán por objeto:

a) Pronunciarse sobre la memoria anual que debe presentar a su consideración el Directorio.

b) Pronunciarse sobre los estados financieros del último ejercicio.

c) Establecer el monto de las cuotas de incorporación y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios activos, cooperadores y estudiantes, señalando las fechas de sus pagos. Las cuotas ordinarias mensuales no podrán ser inferiores a 0.25 Unidades de Fomento ni superiores a 1.5 Unidades de Fomento. Las cuotas de incorporación no podrán ser inferiores a 4 Unidades de Fomento ni superiores a 8 Unidades de Fomento para socios activos. Las cuotas de incorporación no podrán ser inferiores a 13 Unidades de Fomento ni superiores a 18 Unidades de Fomento para los socios cooperadores.

d) Proclamar a los miembros que hubieren resultado electos para integrar el Directorio, a tres miembros de la comisión de ética y a tres de los miembros de la comisión de elecciones y escrutinios, e) En general, tratar cualquier asunto de interés para la Corporación que promuevan los socios Honorarios, Privilegiados o Activos, salvo lo expresamente reservado por el Estatuto o Ley para una Junta Extraordinaria.

f) Los informes financieros y contables de la institución serán auditados por empresas de auditoría, inscritas en el registro de auditores externos de la Comisión para el Mercado Financiero. La elección de esta empresa será decisión del directorio y comunicada anualmente en la asamblea de socios.

**Artículo 29:** En las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente contemplados en la convocatoria. El Presidente tiene el derecho a llamar al orden a todo socio que promueva discusiones sobre materias ajenas a los puntos señalados en la tabla respectiva.

## TÍTULO V

### *Del Directorio y sus atribuciones:*

**Artículo 30:** El Directorio es el organismo de mayor autoridad ejecutiva en el Centro Español de Concepción. Administra la Corporación y debe velar por la recta y efectiva aplicación de estos Estatutos y de los reglamentos internos. Estará integrado por siete socios, elegidos de conformidad a las normas indicadas en el Título VI y que reúnan los requisitos allí señalados. De entre sus miembros y al momento de constituirse designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y dos Directores. El Directorio será proclamado en Junta General Ordinaria de Socios, o en Junta General Extraordinaria cuando deba tener lugar lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos. Los cargos de Directores se desempeñarán gratuitamente y serán incompatibles con cualquier cargo remunerado de la planta de empleados de la Institución, ya sea a sueldo o a Honorarios. Los siete Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el evento que la Junta General Ordinaria no se reuniere en la fecha indicada para proclamar a los nuevos miembros del Directorio, permanecerán los que estuvieren en funciones hasta que se lleve a cabo dicha proclamación. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos expresamente exceptuados en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. El directorio podrá tener sus reuniones en forma presencial o mediante videoconferencia. Los directores que estén vía este medio deberán firmar después el acta de esta misma.

**Artículo 31:** Sólo los socios activos, privilegiados y honorarios podrán formar parte del Directorio. Para desempeñarse como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años como socio activo. Los socios o socias honorarios o privilegiados por viudez, deberán tener una antigüedad mínima de cuatro años como tales para postular a estos cargos.

**Artículo 32:** Son atribuciones especiales del Directorio:

- a) Administrar la Corporación en la forma descrita en estos Estatutos, representarla y velar por la buena inversión de sus recursos, siendo los Directores personalmente responsables de denunciar la mala fe o negligencia que observen en su administración.
- b) Celebrar, por intermedio de su Presidente o Director designado, dependiendo de los mandatos que existan, los actos y contratos en que la Corporación tenga interés o sea parte y, actuando por la Institución, obligarla en toda clase de actos. Sin que la enumeración que en este artículo se contiene sea taxativa, contratar personal de trabajadores y gerente, fijarles sus remuneraciones, honorarios y obligaciones, y desvincularlos. Contratar para la Corporación la presentación de servicios profesionales, comprar, vender y arrendar toda clase de elementos y mobiliario que sean necesarios para la Corporación. Comprar bienes raíces con las limitaciones indicadas en la letra d).
- c) Constituir los bienes sociales en prenda o hipoteca con las limitaciones indicadas en la letra
- d). Comprar, ceder y vender bienes muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento, abrir,

cerrar, liquidar cuentas corrientes bancarias o de crédito, sean particulares o del Estado, con sociedades civiles y comerciales y personas naturales o jurídicas, según conviniere a los intereses de la Corporación, contratos de préstamo, mutuo, depósito, cuentas corrientes bancarias y mercantiles de depósito y de crédito, girar y sobregirar contra estas cuentas: girar, cobrar, depositar, endosar, cancelar, revalidar y protestar cheques, girar, aceptar, re aceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, vales y demás efectos de comercio; cobrar y percibir lo que se le adeuda a la Corporación; dar a éstos el carácter de arbitadores y aceptar arbitrajes. En general, el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que fueren necesarias para a menor administración de los negocios sociales y para el mejor logro de los fines u objetivos de la Corporación.

**d)** Los contratos a que se refiere la letra b) precedente y todos los actos de administración o disposición, cuya cuantía no exceda de dos mil Unidades de Fomento, necesitarán de la sola aprobación del Directorio. Aquellos que excedan de dos mil Unidades de Fomento, necesitarán de la aprobación de los dos tercios del Directorio. Los contratos de arrendamiento por un plazo mayor de cinco años cuya renta mensual exceda de cien ingresos mínimos mensuales y hasta doscientos ingresos mínimos mensuales, y los demás actos y contratos cuya cuantía no exceda de este máximo, necesitarán la aprobación de los dos tercios del Directorio de lo que se dejará testimonio fehaciente en las actas del Directorio.

**e)** La hipoteca, cesión y venta de los bienes raíces sociales sólo pueden ser acordadas en Junta General Extraordinaria de Socios convocada especialmente a este efecto. Esta deberá constituirse con una mayoría de, a lo menos el ochenta y cinco por ciento de los socios con derecho a sufragio y contar con el voto conforme del ochenta y cinco por ciento de los asistentes a ella.

**f)** Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso a la Institución y eliminar o suspender a los socios, cuando fuere procedente, conforme a lo que se dispone en estos Estatutos.

**g)** Establecer tarifas de consumo, de entretenciones u otras que se deben cobrar en las dependencias de la Corporación.

**h)** Dictar los reglamentos internos generales de la Institución que sean necesarios, los que deberán someterse a ratificación de la más próxima Junta General de Socios.

**i)** Dar cuenta de su administración y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales de Socios.

**j)** Conceder o negar los salones de la Institución para la celebración de reuniones a otras entidades, personas o socios que los soliciten; y organizar o autorizar la celebración de fiestas en las dependencias de la Institución;

**k)** Nombrar comisiones de socios para que colaboren en las labores que estime necesarias o convenientes.

**l)** Prestar su aprobación a toda inversión o gasto, cualquiera sea su cuantía, con las limitaciones que se indican en las letras c) y d) de este artículo.

**m)** Convocar a Junta General de Socios en los casos previstos en el artículo 22 y en otras disposiciones de estos Estatutos.

**n)** Exhibir en la sede social, antes del 30 de junio de cada año, la lista de los socios que han cumplido con sus cuotas sociales y que no estén suspendidos a esa misma fecha.

**o)** Interpretar, en reunión conjunta celebrada con la Junta Consultiva, estos Estatutos y los reglamentos internos y resolver lo que en ellos no estuviere previsto. Deberá dar cuenta a la Junta Ordinaria o convocar a Junta General Extraordinaria cuando la trascendencia o

gravedad del caso lo requiere. Esta atribución de carácter resolutivo no podrá abarcar aquellas materias que necesariamente deben contener los Estatutos de toda Corporación.

**p)** En el orden judicial, el Directorio queda investido de todas y cada una de las atribuciones indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en particular de las desistirse de la acción deducida en primera instancia; aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, aprobar convenios, conceder o solicitar quitas y esperas, cobrar y percibir; transigir, comprometer y pactar; absolver posiciones; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores o amigables componedores y además con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, sin perjuicio de las representación legal que corresponde al Presidente; y

**q)** En general, delegar en la persona de su Presidente, Vicepresidente, Comisión de Directores, Socios o personas, alguna o algunas atribuciones que aquí se le otorgan, con exclusión de las indicadas en las letras a), e), k), l) y p) de este artículo. En todo caso esta facultad sólo podrá comprender las necesarias para ejercitar medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación.

**Artículo 33:** El Presidente es el representante legal del Centro Español de Concepción y estará, además, investido de las siguientes atribuciones:

- a)** Presidir el Directorio y la Corporación y representarlos judicial y extrajudicialmente.
- b)** Firmar los documentos públicos y privados en que la Corporación sea parte o tenga interés.
- c)** Convocar y presidir todas las reuniones, dirigiendo los debates.
- d)** Autorizar con su firma, junto al tesorero y proesorero, el pago de toda cantidad adeudada por la Corporación o que corresponda a una inversión efectuada por ésta.
- e)** Firmar, en unión con el Director Secretario, las actas del Directorio y de las Juntas Generales de Socios y la correspondencia que se deba despachar.
- f)** Decidir con un voto los empates que puedan producirse en la adopción de los acuerdos del Directorio o de las Juntas Generales de socios.
- g)** Proponer al Directorio, o en su caso a las Junta Generales de Socios, todas las resoluciones y proyectos de acuerdo que requieran la buena marcha y administración de la Corporación o de los negocios sociales.

**Artículo 34:** El Vicepresidente reemplaza al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o impedimento de éste, con las mismas facultades otorgadas a quién reemplaza. Si faltaren el Presidente y el Vicepresidente y hubiera de tener lugar lo dispuesto en estos Estatutos, el o los cargos serán provistos interinamente, hasta que se dé cumplimiento a los que en los artículos pertinentes se establezca, por el Director que mayor número de sufragios haya obtenido en la última elección ordinaria o extraordinaria, según el caso. Si las más altas mayorías, o las que siguieren, hubieren sido alcanzadas, precisamente, por el Presidente o el Vicepresidente a los que haya de reemplazarse, la designación recaerá en el o los Directores que hubieren obtenido las mayorías siguientes en las respectivas elecciones, o en caso de empate, en el Director de mayor antigüedad como socio de la Institución.

**Artículo 35:** El Director Secretario es el depositario de los archivos y sellos de la

Corporación y en el desempeño de sus funciones tendrá el carácter de ministro de fe. Sus atribuciones especiales son las siguientes:

- a) Refrendar la firma del Presidente del Directorio y la de los Presidentes de la Junta Consultiva y de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.
- b) Redactar los documentos y correspondencia que emanen del Centro Español de Concepción, firmándolos en unión con el Presidente.
- c) Desempeñar, con derecho a voz y voto, las funciones de secretario de las Juntas Generales de Socios, de la Junta Consultiva y de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, además de ser secretario del Directorio.
- d) Citar, por orden del Presidente, a las Juntas Generales de Socios y al Directorio de la Corporación, y cuando fuere procedente, a la Junta Consultiva y a la Comisión de Elecciones y Escrutinios.
- e) Llevar, en buen orden, un libro de actas de cada uno de los organismos colegiados de la Corporación, señalados en la letra c).
- f) Leer en las sesiones las actas, proposiciones de acuerdos y toda clase de documento que el Presidente le confiere con ese objeto.
- g) En general, desempeñar las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Corporación.

**Artículo 36:** Son obligaciones especiales del Director Tesorero:

- a) Presentar un estado general de todas las operaciones de caja realizadas durante el ejercicio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente los cheques, recibos de cuentas, de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y todo otro documento que represente valores correspondientes al Centro Español de Concepción o que obligue a éste directa, indirecta, individual, conjunta, solidaria o subsidiariamente.
- c) Llevar los libros necesarios para la clara y expedita contabilidad de la Corporación.
- d) Depositar los fondos disponibles, a nombre de la Institución, en un banco o Institución financiera designados por del Directorio, siempre que las cantidades que obren en su poder excedan de un ingreso mínimo mensual o su equivalente.
- e) Presentar mensualmente al Directorio, o cuando éste lo solicite, cuenta detallada del movimiento de caja y del estado de las cuotas que adeuden los socios.

**Artículo 37:** Los Directores, en general, están facultados para mantener el orden dentro de la sede social y recibir las reclamaciones que le sean formuladas por los socios. Deberán velar por el estricto y fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio. En particular, son obligaciones de los Directores:

- a) Poner especial celo y atender con solicitud los reclamos o quejas de los asociados, poniendo fin, cuando ello fuere posible, a los hechos que los motiven.
- b) Concurrir a la sede social permanentemente para imponerse de las necesidades que se suscitaren, cuidando de que todo esté en buen orden y disposición.
- c) Desempeñar turnos mensuales para atender a la vigilancia y normal funcionamiento de la sede social. Los turnos respectivos se fijarán por el Directorio en su primera reunión, para cuyo efecto confeccionará una nómina alfabética de los Directores.

**Artículo 38:** Cualquiera de los miembros del Directorio cesará en sus funciones o cargo por inasistencia a más de tres reuniones consecutivas sin causa justificada. El Directorio

podrá suspender de sus funciones a un Director por acuerdo unánime de los demás Directores, si estimare que sus actuaciones o expresiones proferidas en forma reiterada y pública, tanto respecto del Centro Español de Concepción como de cualquiera de sus Directores en su condición de tales, causan grave daño o lesionan gravemente el prestigio de la Institución. También si revelare opiniones, acuerdos o documentos de carácter confidencial o secreto, sin autorización del Directorio. Cuando se tratare de suspender de sus cargos al Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero del Directorio, deberá proceder con acuerdo de la Junta Consultiva. La notificación deberá efectuarse por carta certificada al domicilio registrado en la Corporación. También debe dejarse constancia en el expediente que se abrirá para ese efecto. Se podrá apelar a la suspensión de un Director ante la Junta General Extraordinaria citada por el Presidente con ese objeto. El plazo para presentar la apelación será de diez días hábiles contados desde la notificación. La junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente y deberá efectuarse máximo treinta días después de presentada la apelación.

## TÍTULO VI

### *De las Elecciones:*

**Artículo 39:** Las elecciones de los miembros del Directorio de la Corporación serán ordinarias, extraordinarias y especiales.

**Artículo 40:** Las elecciones ordinarias de Directorio se efectuarán cada dos años en votación secreta efectuada ante una comisión de elecciones y escrutinios compuesta por cinco socios activos, honorarios o privilegiados con una antigüedad de cinco años como mínimo dentro de la Institución. Tendrán que ser acompañados por dos miembros del directorio, uno de ellos el secretario.

**Artículo 41:** Las elecciones extraordinarias tendrán lugar por ausencia, fallecimiento o inhabilidad de más de cuatro de los Directores en ejercicio. En ese caso, los restantes miembros del Directorio deberán comunicar la situación a la Comisión de Elecciones y Escrutinios en un plazo máximo de 24 horas, y tendrá que llamarse a nuevas elecciones dentro de 15 días. En las elecciones extraordinarias deberá procederse como si se tratara de una elección ordinaria. Tendrá que elegirse la totalidad del Directorio, pudiendo los Directores salientes ser reelegidos. El nuevo Directorio durará en sus funciones hasta completar el período del Directorio saliente, y será proclamado en Junta General Extraordinaria citada especialmente al efecto.

**Artículo 42:** Para reemplazar las vacantes dejadas por el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero; será el respectivo Directorio el que los elija de entre los Directores que permanecen en sus cargos, o de entre el o los socios proclamados por la Comisión de Elecciones y Escrutinios en una elección especial. Lo dispuesto en este artículo no tendrá lugar si faltasen menos de tres meses para la próxima elección ordinaria de Directorio, en cuyo caso la vacancia subsistirá hasta el final del respectivo período.

**Artículo 43:** Las votaciones para elegir a los integrantes del Directorio sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán durante tres días consecutivos que deberán ser jueves, viernes y sábado. El horario será fijado por el directorio con dos tercios de los votos a favor y deberá ser informado con anticipación. Ocho días después de las elecciones, tendrá que realizarse la respectiva Junta General Ordinaria de Socios.

Artículo 44: Las citaciones a los socios para sufragar se harán en el número y forma prevista para las Juntas Ordinarias en el Título IV de estos Estatutos.

**Artículo 45:** Sin perjuicio de los requisitos especiales indicados en el Título V “Del Directorio y sus atribuciones”, podrán ser elegidos como Directores los socios activos con una antigüedad mínima de cuatro años y los socios honorarios y privilegiados. Los socios activos deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales y cumplir con lo siguiente: No estar suspendidos a esa misma fecha. Ser patrocinados ante la Comisión de Elecciones y Escrutinios por no menos de veinte socios con derecho a sufragio y una antigüedad mínima de dos años. Inscribirse hasta cinco días anteriores a la elección. El Secretario de la Comisión de elecciones y Escrutinios recibirá los nombres de los candidatos y ordenará confeccionar una cédula única con todos ellos, colocados en estricto orden alfabético.

**Artículo 46:** Todo socio, antes de votar, deberá firmar el registro de socios que el Directorio pondrá a disposición de la Comisión de Elecciones y Escrutinios y en el que figurarán todos los socios privilegiados, activos y honorarios al día en el pago de sus cuotas sociales y que no estén suspendidos a la fecha de la elección. Este registro deberá cerrarse el mismo día de las elecciones.

**Artículo 47:** La cédula única con los candidatos contendrá los nombres y apellidos de los socios propuestos que reúnan los requisitos para figurar en ella, dispuestos en orden alfabético. Las preferencias en la cédula impresa se señalarán marcando una línea vertical sobre cada uno de los candidatos. La nómina de los candidatos será expuesta a la vista de los socios en lugares visibles de la Institución a lo menos con siete días de anticipación al designado para iniciar las votaciones.

**Artículo 48:** Al emitir su voto, los socios podrán marcar tantas preferencias como sea el número de Directores a elegir, o un número inferior a ellas. Los socios emitirán su voto en una cámara secreta habilitada para tal efecto, la que sólo podrán abandonar después de haberlo doblado y cerrado convenientemente, y lo depositarán en la urna correspondiente.

**Artículo 49:** En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, las votaciones se registrarán por las normas que dicte la Comisión de Elecciones y Escrutinios, las que serán exhibidas en la sede social con una anticipación de siete días a lo menos, a la fecha en que se inicien dichas votaciones.

**Artículo 50:** En cada elección resultarán elegidos los socios que obtengan las más altas mayorías. Los empates se dirimirán por sorteo que efectuará la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

**Artículo 51:** Expirado el período de votaciones que se señala en el artículo 43 se levantará un acta de la elección, que suscribirán todos los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios que hayan participado en la misma, la cual quedará en poder de su Presidente. La posterior Junta General proclamará a los Directores elegidos.

**Artículo 52:** Serán nulas y no se escrutarán las cédulas en que aparezcan un mayor número de preferencias que cargos a llenar; las que contengan leyendas o marcas extrañas y aquellas en que figuren nombres distintos a los indicados en la cédula única confeccionada por la comisión respectiva. Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que no tengan la señal indicada en el artículo 47 y no se computarán a ningún candidato. Se aceptarán como válidas aquellas que aparezcan con un número inferior de preferencias marcadas que cargos a llenar. De todas estas circunstancias se dejará testimonio en el acta a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 53:** Los diversos actos que configuran una elección serán públicos para todos los socios de la Institución.

**Artículo 54:** Las disposiciones que se establecen en este título serán aplicables a las elecciones ordinarias, extraordinarias y especiales que tengan lugar en la Corporación.

## TÍTULO VII

### *De la Junta Consultiva y de la Comisión de Ética y de Elecciones y Escrutinios:*

**Artículo 55:** La Junta Consultiva estará compuesta por todos los ex presidentes y vicepresidentes que mantengan su calidad de socios activos, honorarios o privilegiados, tengan su residencia en la provincia de Concepción y no formen parte, a esa fecha, del Directorio. Ello salvo el Secretario que la integrará por derecho propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra c) y tendrá la misión de asesorar a la Junta Consultiva en todo aquello en que ésta le solicite su colaboración.

**Artículo 56:** El quórum para sesionar de la Junta Consultiva será de tres miembros a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de no tener quórum, se puede invitar a los ex tesoreros a participar. En caso de empate, decidirá el voto del presidente de la misma.

**Artículo 57:** La Junta Consultiva deberá constituirse sólo cuando sea requerida.

**Artículo 58:** La Junta Consultiva podrá recabar, por intermedio de su presidente, la atención del directorio hacia determinados asuntos que estime de interés o importancia para la mejor marcha de la Institución.

**Artículo 59:** Si ocurren hechos de gran importancia que atañen a la Institución, la Junta

Consultiva tendrá la obligación de informar de ellos en la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, según el caso, y siempre que esta última fuere citada especialmente para esas materias.

**Artículo 60:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros socios activos, honorarios o privilegiados, elegidos cada dos años y proclamados en la Junta General Ordinaria de Socios. Durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su proclamación, procediendo a designar de entre sus miembros un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que faltaba para completar su período al miembro reemplazado. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. La Comisión de Ética, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, conforme al siguiente procedimiento:

a) El instructor a cargo de la investigación será un socio activo, honorario o privilegiado no comprometido en el hecho que se investiga y designado por el Directorio.

b) La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: 1. Amonestación verbal. 2. Amonestación por escrito. 3. Suspensión por un período entre tres meses y un año de todos los derechos en la Corporación. 4. Expulsión por las causales del artículo trece. Durante la investigación, el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que deba ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado al hacerse parte en la investigación, o al registrado en la Corporación. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. Se podrá pedir reconsideración de la expulsión ante la misma Comisión de Ética o apelando ante el Directorio y la Junta Consultiva en sesión conjunta, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación.

**Artículo 61:** La Comisión de Elecciones y Escrutinios estará formada por cinco socios activos, honorarios o privilegiados. Tres de ellos serán nombrados por la Junta General Ordinaria de Socios y los otros dos serán designados por el Directorio. Uno de estos últimos deberá ser, necesariamente, el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 letra a).

**Artículo 62:** La Comisión de Elecciones y Escrutinios elegirá un Presidente de entre sus

miembros y levantará un acta de su constitución. Durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

**Artículo 63:** La Comisión de Elecciones y Escrutinios tendrá por funciones de organizar y realizar todos los actos eleccionarios que se lleven a efecto en la Corporación, con arreglo a los dispuesto en el Título VI “De las Elecciones” y a lo que se establezcan sobre el particular los reglamentos internos que dicte el Directorio. Ella no podrá funcionar con menos de tres de sus miembros.

**Artículo 64:** En toda Junta General Ordinaria de Socios deberá designarse a dos socios activos, honorarios o privilegiados que no formen parte del Directorio, para que en calidad de suplentes integren la Comisión de Elecciones y Escrutinios, para el caso de que uno o más de los miembros de estos organismos faltare por cualquier causa.

## TÍTULO VIII

### *Del Gerente:*

**Artículo 65:** El gerente es el ejecutor de las resoluciones que adopte el Directorio y por su intermedio deberá transmitirse toda gestión administrativa para la atención de los socios. Le corresponde colaborar con el Director Tesorero en la gestión económica de la Institución, y la dirección y supervigilancia de todos los trabajadores de la Corporación, incluso del concesionario. El buen entendimiento de las resoluciones administrativas del Gerente y el apoyo a su intervención en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Directorio será la mejor colaboración de los asociados a la buena marcha de la Corporación.

**Artículo 66:** El cargo de Gerente es incompatible con el de Director de la Corporación. Su contratación corresponde exclusivamente al Directorio. El Gerente representa al Directorio de la Corporación, salvo en los casos expresamente exceptuados o que por su trascendencia requieran la intervención del Directorio mismo o del Director de Turno.

**Artículo 67:** El cargo de Gerente será de la exclusiva confianza del Directorio, el que en su oportunidad fijará sus obligaciones y atribuciones. Tendrá la representación de la institución ante los organismos públicos, ante la imposibilidad del presidente de poder representar.

## TÍTULO IX

### *De las Modificaciones de los Estatutos:*

**Artículo 68:** Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22. Toda modificación, para ser aprobada, requerirá el voto conforme de, a lo menos, los dos tercios de los socios con derecho a sufragio, asistente a la respectiva Junta. Esta deberá celebrarse, además, con asistencia de un notario público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

**Artículo 69:** El Centro Español de Concepción podrá fusionarse con otras Instituciones Españolas con personalidad jurídica cuando así lo acordare la mayoría absoluta de los socios activos, honorarios y privilegiados con derecho a sufragio, en Junta General Extraordinaria citada especialmente, la que deberá constituirse, a lo menos, con el mismo quórum antes señalado. En dicha junta se fijará la fecha de una nueva Junta General Extraordinaria de Socios, la que deberá contar con la asistencia de, a lo menos, el cincuenta por ciento de los socios o miembros de la Institución que accedan o se fusionen con el Centro Español de Concepción, y respecto de este último con el quórum ya señalado. Esta nueva deberá ocuparse de las condiciones y formalidades de la fusión, la que habrá de efectuarse necesariamente sobre las siguientes bases:

**a)** La nueva Institución deberá continuar con la denominación de “Centro Español de Concepción” y tendrá la fisonomía y organización que en estos Estatutos se señalan para éste.

**b)** Deberá contemplarse una modificación a los presentes Estatutos, estableciéndose un título especial que, en forma de departamento, rama, sección o con otra denominación semejante, comprenda íntegramente la organización, composición o fines de la Institución o Instituciones que hayan accedido a fusionarse con el Centro Español de Concepción.

**c)** Efectuada la fusión en los términos que aquí se indican y aprobada la reforma de los Estatutos señalada en la letra b) de este artículo por la autoridad competente, la Institución o Instituciones que hayan accedido a fusionarse con el Centro Español de Concepción no podrán separarse de éste ni recobrar su independencia.

**d)** Por el sólo hecho de la fusión, dentro del plazo de un año a contar de la fecha en que se apruebe la reforma mencionada en la letra b) de este artículo, los socios o miembros de la Institución que accedan al Centro Español adquirirán la calidad de socios de éste y tendrán los mismos derechos y obligaciones que ellos, computándole incluso para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 la antigüedad que hubieren tenido en la Institución respectiva de la que formaban parte y las categorías de socios serán las expresadas en el Título II de estos Estatutos.

**e)** El patrimonio de la o las Instituciones que se fusionen con el Centro Español de Concepción pasará al dominio de éste, previo inventario suscrito por el Presidente y el Secretario de su Directorio y por la totalidad de los miembros de su Junta Consultiva, el que se reducirá a escritura pública y se conservará en el archivo de la Corporación.

**f)** Todos los asuntos y gestiones de carácter jurídico, administrativo, material o de otro

orden a que dé lugar la fusión los efectuará el Directorio del Centro Español de Concepción.

**g)** Todos los acuerdos anteriores deberán adoptarse a lo menos por la mayoría absoluta de los socios activos, honorarios y privilegiados con derecho a sufragio del Centro Español de Concepción, y con el quórum que establezcan los Estatutos de la o las Instituciones con las que se produce la fusión.

## TÍTULO X

### *De la disolución de la Corporación y liquidación de sus bienes:*

**Artículo 70:** El Centro Español de Concepción podrá disolverse:

**a)** Por su cancelación de su personalidad jurídica.

**b)** Por voluntad de sus socios. En este caso la disolución sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria convocada especialmente a este efecto, mediante citación remitida por carta certificada dirigida a los socios con derecho a voto con treinta días de anticipación a lo menos a la fecha de celebración de dicha junta, y la publicación de avisos en el Diario Oficial de la República por una sola vez y en un diario de Concepción por cinco veces. El primero de estos avisos debe publicarse con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la respectiva junta. Lo mismo regirá para la publicación en el Diario Oficial. Esta Junta General Extraordinaria de socios deberá constituirse con una mayoría de -a lo menos- el ochenta por ciento de los socios con derecho a sufragio. La disolución sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la referida junta.

**Artículo 71:** La Junta General Extraordinaria de Socios que acuerde la disolución de la Corporación deberá celebrarse con asistencia de un notario público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

**Artículo 72:** Disuelta la Corporación, sus bienes pasarán al Estadio Español Chiguayante RUT: 70.497.500-7.

## TÍTULO XI

### *De la enajenación de los bienes raíces:*

**Artículo 73:** La enajenación de los bienes raíces de la Corporación sólo podrá ser acordada en Junta General Extraordinaria de Socios convocada especialmente a este efecto por medio de una citación por carta certificada dirigida a los socios con derecho a voto con treinta días de anticipación, a lo menos, y la publicación de avisos en un diario de Concepción por cinco días, debiendo publicarse el primero de dichos avisos con anterioridad de diez días a lo menos a la fecha de la respectiva Junta, la que deberá

constituirse con un quórum de a lo menos el ochenta por ciento de los socios de la Institución con derecho a sufragio. La enajenación sólo podrá ser acordada con el voto conforme de, a lo menos, el ochenta y cinco por ciento de los asistentes a esta Junta.

Artículo 74: Acordada la enajenación de un bien raíz de la Corporación, se designará una comisión encargada de ella e integrada por cinco socios nombrados en la misma Junta General Extraordinaria que la acordare, dos de los cuales deberán ser miembros de la Junta Consultiva.

Artículo 75: El producto de la enajenación del bien raíz ocupado como sede social de la Institución no podrá emplearse con otro objetivo que no sea la adquisición y alhijamiento de otro bien raíz destinado a la nueva sede, o a pagar la deuda correspondiente si la adquisición o alhijamiento de la nueva sede social se hubiere efectuado con anterioridad.

Artículo 76: Efectuada la enajenación, la Comisión rendirá cuenta en una Junta General Extraordinaria citada especialmente al efecto, en la misma forma y con los quóruns requeridos para una Junta Ordinaria.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**Artículo primero transitorio.** Se faculta y confiere poder amplio al Presidente de la Corporación señor Víctor Saenz Leiva y a los abogados señores Eduardo Tapia Elorza, Juan Carlos Tapia Elorza y Eduardo Javier Tapia Díaz para que, separada e indistintamente uno de ellos, reduzca a escritura pública la modificación de estatutos; fijen un texto definitivo de ellos, soliciten al Secretario Municipal el registro de la modificación de estatutos y acepten las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la reforma de estatutos.

**Artículo segundo transitorio.** La modificación de estatutos que reduce el número de directores regirá desde el período en que correspondan nuevas elecciones. Asimismo, mientras no se elijan los miembros de la Comisión de Ética, actuará como tal la Junta Consultiva, con exclusión del Secretario del Directorio.